

## II. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

*DECRETO 37/2002, de 7 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula la Presidencia y funcionamiento de la Comisión de Secretarios Generales.*

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, regula en su artículo 20 la Comisión de Secretarios Generales. La nueva ley establece que el Consejo de Gobierno estará asistido por una Comisión formada por los Secretarios Generales de las distintas Consejerías, y determina que la Presidencia y sus normas de funcionamiento se establecerán mediante Decreto de la Junta de Castilla y León.

Por ello, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley citada, procede dictar el presente Decreto regulando los aspectos precitados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 2002

#### DISPONGO

*Artículo 1.º – Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales.*

1.º – La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales corresponde al Vicepresidente de la Junta de Castilla y León.

2.º – La Vicepresidencia de la Comisión de Secretarios Generales corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

*Artículo 2.º – Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales.*

1.º – Corresponde al Director General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales la Secretaría de la Comisión.

2.º – Será sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por quien designe el Presidente de la Comisión de entre sus miembros.

*Artículo 3.º – Funciones.*

La Comisión de Secretarios Generales realizará las tareas preparatorias de las reuniones del Consejo de Gobierno. En tal sentido, se someterá a su informe cuantos asuntos y expedientes deban ser sometidos a deliberación, y en su caso, aprobación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León. No obstante podrán quedar exceptuados de este trámite:

- a) Nombramientos de Altos Cargos, así como todos aquellos nombramientos que sean competencia del Consejo de Gobierno.
- b) Aquellos asuntos que por su especial naturaleza o excepcional urgencia, decida el Presidente de la Junta de Castilla y León, someter directamente al Consejo de Gobierno, por propia iniciativa o a solicitud del titular de la Consejería.

*Artículo 4.º – Funcionamiento.*

1.º – La Comisión de Secretarios Generales será convocada por su Presidente. La convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día de la reunión.

2.º – Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones y deliberaciones, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

3.º – Se levantará Acta de cada sesión por el Secretario.

4.º – Podrán asistir a las reuniones los titulares de los órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como los funcionarios de la Administración autonómica o expertos cuya asistencia autorice el Presidente de la Comisión, limitándose su presencia al tiempo en que hayan de informar.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 76/2001 de 22 de marzo, 66/1983 de 2 de septiembre y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

1.º – La Junta de Castilla y León podrá adoptar en el ámbito de sus competencias, los acuerdos precisos para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

2.º – El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Fuensaldaña (Valladolid), 7 de marzo de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Presidencia  
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*DECRETO 36/2002, de 7 de marzo, por el que se regulan las unidades estadísticas de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.*

La Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León dedica su Título II a la organización estadística de la Comunidad, citando en el Capítulo I los órganos estadísticos que forman parte de la misma, a saber: La Dirección General de Estadística, las unidades estadísticas de las diferentes Consejerías y entidades públicas dependientes de la Comunidad, la Comisión de Estadística de Castilla y León y el Consejo Asesor de Estadística.

El resto de los Capítulos del mencionado Título II de la Ley 7/2000 están dedicados respectivamente a la Dirección General de Estadística, a la Comisión de Estadística de Castilla y León y al Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León.

Sin embargo, la Ley no hace una regulación expresa de las unidades estadísticas de las Consejerías y entidades públicas dependientes de la

Comunidad, pese a que a lo largo de su articulado aparecen diversas referencias a dichas unidades, atribuyéndoles funciones en algunos casos.

A su vez, parece apropiado adecuar las denominaciones de los órganos administrativos a las establecidas en la Ley 3/2001 del Gobierno y la Administración de Castilla y León, en especial en lo referente a la Administración Institucional.

Por otro lado, la normativa reguladora de las estructuras orgánicas de las diversas Consejerías vigente en cada caso suele atribuir funciones estadísticas a unidades administrativas de diferente rango y especialización, compartiéndolas además con otro tipo de funciones.

A ello se añade el hecho de que la progresiva asunción de competencias por la Comunidad Autónoma requiere contar cada vez más con información estadística para la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas de la Comunidad sobre materias y ámbitos de competencia muy diversos.

Por todo ello, se hace necesario establecer el esquema organizativo en el cual va a desarrollarse la actividad estadística de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, oída la Comisión de Estadística de Castilla y León y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 7 de marzo de 2002

#### DISPONGO:

##### *Artículo 1.º- Unidades estadísticas de la Administración General.*

En cada Consejería, salvo la que tenga atribuidas las competencias en materia de estadística, existirá una unidad estadística. Excepcionalmente, cuando las características de la Consejería o de la actividad a desarrollar lo hagan necesario, podrá existir más de una unidad.

Las unidades estadísticas dependerán orgánicamente de cada Consejería, estando integradas en su Secretaría General, y funcionalmente de la Dirección General de Estadística.

##### *Artículo 2.º- Unidades estadísticas de la Administración Institucional.*

En las entidades que constituyen la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León, que tengan prevista la realización de actividades estadísticas, podrá existir, asimismo, una unidad estadística.

Las unidades estadísticas de la Administración Institucional realizarán sus funciones de acuerdo con la dirección y supervisión técnica de la Dirección General de Estadística previstas en el artículo 11, f) de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León.

##### *Artículo 3.º- Funciones de las unidades estadísticas.*

1.- Las unidades a que se refiere este Decreto desarrollarán exclusivamente funciones estadísticas.

2.- Corresponde a la unidad estadística de cada Consejería o entidad Institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación, el impulso, el seguimiento, el asesoramiento, la propuesta y en su caso, la ejecución de toda la actividad estadística que se desarrolle en dicha Consejería o entidad Institucional, así como de las entidades y sociedades de ellas dependientes.

Cuando las entidades Institucionales no dispongan de unidad estadística, la actividad estadística correspondiente a la materia de su competencia, se realizará por la unidad estadística de la Consejería a la que esté adscrita.

3.- Las funciones asignadas a cada unidad estadística, dentro del ámbito de competencias de la Consejería o entidad Institucional al que esté adscrita orgánicamente, son las siguientes:

- a) Análisis de las necesidades estadísticas.
- b) Formulación de propuestas para la elaboración del anteproyecto del Plan Estadístico de Castilla y León y de los Programas Anuales, bajo la dirección y supervisión técnica de la Dirección General de Estadística.
- c) Coordinación y, en su caso, elaboración de los proyectos de actividades estadísticas, para su homologación técnica y metodológica por la Dirección General de Estadística.
- d) Dirección funcional y, en su caso, ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en el Plan Estadístico de Castilla y León y en los respectivos Programas Anuales y cualesquiera otras.

- e) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en el Plan Estadístico de Castilla y León.
- f) Seguimiento de la ejecución del Plan Estadístico de Castilla y León y de los Programas Estadísticos Anuales, así como de todas las actividades estadísticas que se lleven a cabo, lo que incluirá la elaboración de los informes que solicite la Dirección General de Estadística al respecto.
- g) Difusión de los resultados de sus estadísticas propias.
- h) Suministrar información estadística de los resultados oficiales, una vez éstos hayan sido hechos públicos.
- i) Atender las demandas de información estadística dentro de la propia Consejería o entidad Institucional.
- j) Recabar todos los datos estadísticos que desde su Consejería o entidad Institucional deban transmitirse a otras Administraciones e instituciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.
- k) Elaboración de estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma bajo la dirección y supervisión técnica de la Dirección General de Estadística.
- l) Desarrollo de cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística, especialmente en lo referente al secreto estadístico, en todas las actividades estadísticas.
- m) Coordinación de todos los recursos destinados a la actividad estadística.
- n) Incorporar, en su caso, la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.
- o) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.
- p) Las demás funciones que le atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Anuales y cuantas sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Castilla y León, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico, así como para garantizar la coordinación con la Dirección General de Estadística.

##### *Artículo 4.º- Creación, modificación y supresión de las unidades estadísticas.*

Las disposiciones de creación, modificación o supresión de las unidades estadísticas de la Administración General e Institucional, requieren el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda, que será emitido por la Dirección General de Estadística.

##### *Artículo 5.º- Nombramientos y ceses.*

La designación para los nombramientos en los puestos de trabajo, de las unidades estadísticas, que deban proveerse mediante el sistema de libre designación, se realizará por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de Estadística. El mismo trámite será necesario para los ceses.

Previo cumplimiento del requisito anterior, el Consejero respectivo, dictará la Orden de nombramiento o cese correspondiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General de Estadística coordinará los medios técnicos y materiales con que se doten las unidades estadísticas, de cara a la homogeneidad, eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades que éstas tienen encargadas como parte de la organización estadística de la Comunidad Autónoma, estableciendo la normativa técnica que a tal fin estime oportuna.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que las Consejerías y entidades Institucionales no adapten sus estructuras orgánicas a lo establecido en este Decreto, las unidades administrativas que actualmente tengan atribuidas funciones estadísticas, las ejercerán de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto y siguiendo las instrucciones que al respecto dicte la Dirección General de Estadística.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Fuensaldaña (Valladolid), 7 de marzo de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Economía  
y Hacienda,*

Fdo.: ISABEL CARRASCO LORENZO

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

*DECRETO 39/2002 de 7 de marzo, por el que se regula la Inspección de Consumo.*

La Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León constituye el marco legal que regula los derechos de los ciudadanos en su condición de consumidores y usuarios de bienes y servicios, establece los principios y bases de la acción administrativa en esta materia y dispone la adopción de las medidas necesarias y eficaces que garanticen el ejercicio de los derechos reconocidos en dicha Ley.

Aun cuando la Ley afecta y compromete a todos los Poderes Públicos en el respeto y promoción de los derechos de los consumidores, el propio texto legal configura, de modo específico, a la Inspección de Consumo como uno de los instrumentos relevantes en orden a velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de los consumidores, sin perjuicio de las actividades inspectoras sanitarias, o de otro orden, reguladas en sus correspondientes leyes sectoriales. A tal fin, la Ley 11/1998 establece el marco jurídico básico de la Inspección de Consumo, si bien deja a un desarrollo reglamentario posterior, previsto en el artículo 37, la regulación de su estructura y funciones y, asimismo, crea la Escala de Inspectores de Consumo dentro del Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo de la Administración de Castilla y León.

Con el presente Decreto se procede a concretar las funciones de la Inspección de Consumo, regulando las atribuciones de los órganos de Inspección de Consumo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las facultades y deberes de los Inspectores de Consumo, las obligaciones de los inspeccionados, las actuaciones inspectoras, las actas de inspección, los informes y requerimientos, la toma de muestras y las prácticas periciales y analíticas, así como el sistema de control de calidad de los servicios.

Al propio tiempo, este Decreto permite a las Corporaciones Locales que ejercen competencias en materia de inspección de consumo disponer de un marco adecuado para el desempeño de las actuaciones inspectoras con las particularidades que en el mismo se prevén, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollo de este Decreto mediante Ordenanza, así como de la capacidad de autoorganización de las Corporaciones Locales en orden a la regulación y estructuración de los servicios que lleven a cabo las actuaciones inspectoras de consumo.

Asimismo, en la disposición adicional del Decreto y por su indudable relación con las competencias de inspección de consumo de las Corporaciones Locales, se desarrolla el artículo 31 de la Ley 11/1998, concretándose los límites de la competencia sancionadora de las Corporaciones Locales.

En la tramitación del procedimiento llevado a cabo para la aprobación del presente Decreto se ha dado audiencia al Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios y a los sectores afectados, habiendo emitido su informe preceptivo la Asesoría Jurídica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Este Decreto se dicta en el marco de las competencias de desarrollo normativo que la Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas en materia de defensa de los consumidores y usuarios en el Estatuto de Auto-

mía de Castilla y León, reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, y Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 7 de marzo de 2002,

## DISPONGO:

*Artículo 1.º- La Inspección de Consumo.*

1.- La Inspección de Consumo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, así como la Inspección de Consumo de las Corporaciones Locales en los términos que se prevén en el artículo 16 de esta norma.

2.- La Inspección de Consumo, de conformidad a lo previsto en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, tiene como misión vigilar y controlar el cumplimiento de las normas sobre protección de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de las funciones que tienen asignadas otros servicios de inspección.

3.- A tal fin, la Inspección de Consumo, en el ámbito de sus competencias, vigilará e inspeccionará los bienes de consumo, en cualquiera de sus fases de elaboración, distribución y comercialización, así como los servicios que se presten a los consumidores, informará y asesorará sobre materias de su competencia; y promoverá el cumplimiento de las obligaciones de los empresarios y profesionales en relación con los consumidores y usuarios.

*Artículo 2.º- Funciones de la Inspección de Consumo.*

Corresponden a la Inspección de Consumo las siguientes funciones:

- a) La vigilancia, control e inspección de los bienes y productos susceptibles de ser utilizados o destinados a los consumidores en las fases de elaboración, transformación, conservación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y venta, verificando el cumplimiento de las normas de defensa de los consumidores.
- b) El control, vigilancia e inspección de las empresas, revisando la actividad que desarrollan, sus instalaciones, documentación y publicidad, a fin de comprobar el cumplimiento de las normas sobre protección de los consumidores y usuarios.
- c) Practicar y recabar cuantas pruebas resulten necesarias en el marco de sus actuaciones de control e inspección.
- d) Realizar actividades de investigación del mercado dirigidas a obtener información y conocimientos sobre aspectos del consumo que sean interés para la protección de los consumidores y usuarios.
- e) La elaboración de estudios e informes sobre materias y actuaciones objeto de la Inspección de Consumo.
- f) El asesoramiento e información a los consumidores en el ejercicio de sus derechos y a las empresas en orden al mejor cumplimiento de sus obligaciones.
- g) En general, cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes y disposiciones sobre defensa de los consumidores y usuarios.

*Artículo 3.º- La Inspección de Consumo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

1.- La Inspección de Consumo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se estructura en órganos centrales y periféricos integrados en la Consejería competente en razón de la materia, según lo dispuesto en la correspondiente norma de estructura orgánica.

2.- Como órgano directivo central, la Dirección General con competencias sobre Inspección de Consumo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y programar las actuaciones de la Inspección de Consumo de los distintos órganos periféricos.
- b) Dictar circulares e impartir órdenes e instrucciones sobre las materias de su competencia destinadas a la Inspección de Consumo de los órganos periféricos.
- c) Analizar y evaluar las actuaciones de la Inspección de Consumo de los órganos periféricos y elaborar estudios, memorias y resúmenes estadísticos sobre las mismas.
- d) Implantar sistemas de control de calidad para las empresas prestadoras de servicios, basados en autoevaluaciones periódicas, acreditadas documentalmente y realizadas sobre parámetros de indicadores de calidad objetivos.